

XIII. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Es el derecho jurídicamente tutelado para la supervivencia del ser humano, cuyo alcance individual y colectivo es indispensable para su desarrollo y bienestar integral. Entraña el deber de conservar el medio ambiente y la obligación por parte de los agentes del Estado de velar por una utilización racional de los recursos disponibles y la creación de normas capaces de hacer frente a los efectos adversos y daños ambientales actuales; todo ello con el principal objetivo de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Este derecho conlleva dos aspectos: un deber de respeto para todos a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica propiciar el desarrollo sustentable, prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como la no afectación ni lesión de éste y, la obligación correlativa de las autoridades para vigilar y garantizar la atención de las regulaciones pertinentes en la materia.

La protección del medio ambiente constituye parte integrante del ciclo vital del ser humano que responderá equitativamente a las necesidades ambientales para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas.

DERECHO A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garanticen las medidas y programas necesarios para el cuidado del medio ambiente, que le permitan disponer de un patrimonio natural adecuado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la preservación del medio ambiente.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, no implementen acciones de preservación y protección del medio ambiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (artículo I, párrafo decimoprimer)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5, 12.1 y 25)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo quinto; 25, párrafo séptimo; 27, párrafo tercero; y 122, apartado C, fracción V, inciso J)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 1, 2, 3, 7, 8, 170, 170 bis y 180)
- Ley General de Salud (artículos 116; 198, fracción II; 279 y 280)
- Ley General de Vida Silvestre (artículos 1, 4-6, 19, 20, 29 y 30)

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 2, 12-15)
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (artículos 6, fracción II; y 26, fracción I)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
- NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
- NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público
- NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final
- NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 18; y 139, fracción II, inciso a)

- Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Código Penal del Estado de México (artículos 228-235)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (artículo 32 Bis)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (artículos 11; y 31, fracciones XXIII, XXV y XXV Bis)
- Ley de Cambio Climático del Estado de México (artículos 1 y 2)
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (artículos 1 y 11, fracción IV)
- Ley de Vivienda del Estado de México (artículos 16, fracción XVIII; 26, fracción III; y 29)
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar... Tesis Aislada I. 4o.A.811 A
- Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental... Tesis Aislada XI.1o. A.T. 4 A

DERECHO AL DISFRUTE DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le respete, proteja, promueva y garantice un medio ambiente libre de contaminación, que fomente su sano desarrollo y bienestar, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: disfrute de un medio ambiente sano.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dañen el medio ambiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (artículo I, párrafo decimoprimer)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5, 11, 12.1 y 25)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4; párrafo quinto; 25, párrafo séptimo; y 27, párrafo tercero)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 1-3, 170 y 170 bis)
- Ley General de Vida Silvestre (artículos 1, 4-6, 19, 20, 29 y 30)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 2 y 12-15)

- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (artículos 6, fracción II; y 26, fracción I)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico
- NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 18; y 139, fracción II, inciso a)
- Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Código Penal del Estado de México (artículos 228-235)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (artículo 32 Bis)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (artículos 11 y 31, fracciones XXIII, XXV y XXV Bis)
- Ley de Cambio Climático del Estado de México (artículos 1 y 2)
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar... Tesis Aislada I.4o.A.447 A
- Derechos Humanos a la salud y a un medio ambiente sano... Jurisprudencia (constitucional) I.7o. A. J/7/ 2016

DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONTAMINACIÓN Y DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a la implementación de las medidas necesarias que, en caso de afectación al medio ambiente, provocada por acción u omisión, le garanticen una reparación del daño a su salud o a su entorno natural.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la preservación del medio ambiente.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones se nieguen a la reparación del daño ambiental.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (artículo I, párrafo decimoprimer)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5, 12.2 y 25)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Nacional

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (artículos 2, 3, 170, 170 bis y 180)
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (artículos 6, fracción II; y 26, fracción I)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

LOCAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 18; y 139, fracción II, inciso a)
- Código para la Biodiversidad del Estado de México (artículos 2.306, 2.307, 2.308, 2.309 2.310, 2. 311 y 2.312)
- Código Penal del Estado de México (artículos 31-38)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (artículo 32 Bis, fracción XXV)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (artículo 31, fracción XXIII)
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido...
Tesis Aislada XI.1o.A.T.4 A

DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano al acceso y disposición de agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible para consumo personal y doméstico, de acuerdo con los términos que establezca la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la salud y la calidad de los recursos hídricos.

SUJETOS

Activo: todo ser humano

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan el acceso a los recursos hídricos salubres.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (artículos I, párrafo decimoprimer; y II, apartado B, párrafo cuadragésimo séptimo)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5 y 12.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo sexto; y 115, fracción III, inciso a)
- Ley de Aguas Nacionales (artículos 1; 3, fracción L; 9, fracciones XIII y XIV; 44; 46, fracción V; y 88, Bis 1)
- Ley General de Salud (artículos 65, fracción IV; 119, fracción II; 121, 122 y 457)
- NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales

- NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
- NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 18; y 139, fracción II, inciso a)
- Código para la Biodiversidad del Estado de México
- Código Penal del Estado de México (artículo 145-BIS, 145 Ter, 145 Quáter y 145 Quinquies)
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (artículos 1, 6, 17, 51, 67 y 83)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho humano de acceso al agua. Está reconocido constitucional y convencionalmente... Tesis Aislada VI.3o.A.1 CS